

ESTATUTO DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
PARA LA EDUCACION, SALUD Y
ATENCIÓN AL MENOR

En Punta Arenas, a ocho de Octubre de Mil novecien-
tos ochenta y uno, siendo las veintiuna treinta horas, se lleva a efecto una re-
unión en la Municipalidad de Punta Arenas, con la asistencia de las personas que
se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir
una corporación de derecho privado denominada " Corporación Municipal de Punta
Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor ". Preside la reunión don
JORGE VEGA GERMAIN y actúa como Secretario don CARLOS INIGUEZ DIAZ. Después de
un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándo-
se los siguientes acuerdos :

Primero : Aprobar los estatutos por los cuales se
regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es
el siguiente :

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º.- Se constituye una corporación de dere-
cho privado con el nombre de " Corporación Municipal de Punta Arenas para la E-
ducación, Salud y Atención al Menor", la cual se regirá por los presentes esta-
tutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 3.063, de 1980 y
sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias per-
tinentes.

Artículo 2º.- El domicilio de la Corporación será
la comuna de Punta Arenas, correspondiente a la Municipalidad de Punta Arenas.

Artículo 3º.- La Corporación no tendrá fines de lu-
cro y su objetivo será :

a) Administrar y operar servicios en las áreas de
educación, salud y atención de menores que haya tomado o tome a su cargo la I.
Municipalidad de Punta Arenas, adoptando las medidas necesarias para su dotación
ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la cor-
poración tendrá la más amplia atribuciones, sin perjuicio de las que en material
de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de
acuerdo con las leyes y reglamentos, y

CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL PROMOTOR.

PUNTA ARENAS, 08 ENERO 1980



17-11-90
PUNTA ARENAS

... difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 40 La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios .

Artículo 50.- Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 60.- Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la Institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 150 y 160.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las resoluciones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandato de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 70.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales jurídicas, domiciliada en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resúmenes de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al momento de la entrega; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica que se le haya comprometido.

Artículo 80.- Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no será hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo el retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causas:

Conforme a los documentos presentados por el solicitante en PUNTA ARENAS el día 13 MAIO 1998
HORACIO SILVA BEYES
NOTARIO PUBLICO

SE
NOTARIO PUBLICO INTERINO
PUNTA ARENAS
CHILE

a) La muerte en el caso de los socios cooperadores;
b) La resolución de la personalidad jurídica, por disolución o extinción de la misma, y
c) La liquidación de la corporación.
PUNTA ARENAS 13 MAIO 1998

c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 90.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, o que por su actividad o propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 70, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada:

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El Socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

De la asamblea General de Socios

Artículo 100.- La Asamblea General de socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 110.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de febrero; las extraordinarias serán convocadas por el directorio cada vez que a su juicio lo exija las necesidades de la corporación o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y se aprobará la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda se procederá a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación.

La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo 100.

CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO.

PUNTA ARENAS 2 DE FEBRERO 1990



Artículo 120.- En las Asambleas Generales extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 130.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un Diario de la comuna en que tenga su domicilio la Corporación o de la Provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si el tiempo existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 140.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Los Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un Socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 150.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Noviembre (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al directorio de la Corporación.

CONFORTA EL DOCUMENTO
QUE HE... VISTA Y
DEVUELTO...

PUNTA ARENAL, 08.ENE. 1930



Los dos miembros restantes serán elegidos de entre

los socios activos por la Asamblea General ordinaria de Socios.

Para la elección de los miembros del directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos lo que en una misma votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que hubieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate de votación se resolverá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes dentro de las amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia, fiscalización se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos, pudiendo celebrar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de procedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 17º.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del Art. 15º y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificase en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio no entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior el Alcalde hará la designación de la lista a ser considerada.

CONFORME A LO QUE HE VISTO
QUE HE VISTO
DEVENIR

PUNTA ARENAL 0-8 ENERO 1990

Artículo 180.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 190.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en un lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la Institución.

Artículo 200.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 210.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna;
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la cooperación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales,

CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL PORTADOR.

PUNTA ARENAS, 9. ENERO 1930



sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas letras de cambio y otros documento de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder crédito y aceptar cesiones de créditos; y , en general, realizar toda clase de operaciones en banco comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o Instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22º. - De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algun acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º. - Al presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las Asambleas Generales de socios y el Directorio;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;

c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;

d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos, y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º. - Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la organización de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto

CONFIRMA CON ESTE DOCUMENTO
QUE SE HUBIERA EN LA VIDA Y
ESTUVO AL SERVICIO

08 ENE 1930



6

con el presidente, con otro director o por sí sólo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la presedencia que se determine de acuerdo al Artículo 16º.

Artículo 25º.-Corresponderá al tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de esta con arreglo a los acuerdos del directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la Administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el presidente, con otro director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la presedencia que se determine de acuerdo con el Artículo 16º.

T I T U L O V

Del Secretario General

Artículo 26º.- El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27º.- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del directorio, las labores de caracter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del directorio;
- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;
- e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la corporación;
- f) Llevar el registro general de socios de la corporación;
- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados; dando cuenta al directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

10 3 112 1990



?

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos
fondos sociales y supervisar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 289.- El patrimonio de la corporación estará
constituido por :

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y / o de otras entidades públicas o privadas;
- b) La cuota que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 60;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 290.- La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurren a la citación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro del Poder Judicial legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 139.

TITULO VIII

De la disolución de la Corporación.

Artículo 300.- La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO EN VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO.

PUNTA ARENAS, 13 DE ABRIL DE 1991



Artículo 310.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolu-

ción o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de la misma en la forma consignada en el artículo 561 del Código Civil.

Segundo: El directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Decreto Ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al Abogado Sra. Gustavo Aguilar Moraga, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

En conformidad firman los representantes de las siguientes

instituciones :

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

R.U.T. 64250200-0

JORGE VEGA GERMAIN

UNION COMUNAL JUNTA DE VECINOS

R.U.T. EN TRAMITE

GERARDO PEREZ

SECRETARIA REGIONAL DE LA JUVENTUD

R.U.T. 60.101.001-1

ROLANDO MONSILLA P.

SECRETARIA ADMINIST. FRANCA

R.U.T. 85001600-3

JUAN E. MATJSON

SECRETARIA LA A. EDWARDS

R.U.T. EN TRAMITE

VIGENTE KARELOVIC

SECRETARIA AGUA POTABLE

R.U.T. EN TRAMITE

JORGE HARROU ET V.

SECRETARIA RADIO POLAR

R.U.T. EN TRAMITE

RENE VENEZAS AROS

CONFIRMACION DEL DOCUMENTO QUE SE LE OTORGA EN VISTA Y DEBIDO AL INTERES PUBLICO.

PUNTA ARENAS 08 ENE 1990



SECRET
REPUBLICA ARGENTINA
COMFORME.-
y siete.-

PUNTA ARENAS, Agosto seis de mil novecientos ochenta

SECRETARIA DE JUSTICIA
COMISION DE ENQUETAS
PUNTA ARENAS



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**, RUT **70.931.900-0**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **23/06/2005**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: CRISTINA ISABEL SUSI GARRIDO
RUT del Representante Legal	:
Nombre de la Institución	: CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
RUT de la Institución	: 70.931.900-0
Fecha de emisión del certificado	: 07/07/2016



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 07-07-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°7395 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS PARA LA
EDUCACION, SALUD Y ATENC
ION AL MENOR
DOMICILIO : JORGE MONTT N° 890, PUNTA ARENAS, REGION DE
MAGALLANES
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-03-1982
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00257
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-01-2013
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	EMILIO OSCAR BOCCAZZI CAMPOS	
SECRETARIO	JUAN ARCADIO OYARZO PEREZ	
TESORERO	MARIA TERESA BORQUEZ AGUILA	
DIRECTOR	FULVIO FRANCISCO JOSE MOLteni TORRES	
DIRECTOR	ROSA LIDIA ZUÑIGA RUIZ	

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-01-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 7 Julio 2016, 15:48.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada